



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 040 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 23 MAR 2016

VISTOS, la Carta N° 010-2016-CT remitida por el contratista CONSORCIO TACNA, la Carta N° 169-2016-CIH/C y el Informe N° 017-2016-CIH-J,S/WOP emitidos por "CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA", el Informe N° 029-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl emitido por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y el Informe N° 144-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, todos referidos a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna", y;



L. VASQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;



F. PANTA

Que, con fecha 18 de noviembre de 2014, FONDEPES y CONSORCIO TACNA, suscribieron el Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna", con un plazo de ejecución de 299 días calendario y un monto contractual ascendente a S/. 10 251 866,99 (Diez millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis con 99/100 soles) incluido los impuestos correspondientes, bajo el sistema de precios unitarios;

Que, con fecha 20 de abril de 2015, FONDEPES y el CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA suscribieron el Contrato N° 09-2015-FONDEPES/OGA para la Supervisión de la obra indicada en el párrafo anterior, por el monto de S/. 299 895,12 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y cinco con 12/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos correspondientes, bajo el sistema de suma alzada;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General, FONDEPES se pronunció respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 04, N° 10 y N°12, aprobándolas, y respecto de las ampliaciones de plazo N° 03, N° 05 al 09 y 11, denegándolas. Cabe señalar que, la ampliación de plazo parcial N° 12 fue aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 037-2016-FONDEPES/SG de fecha 22 de marzo de 2016 y notificada al Contratista el mismo día, en la cual se determinó como nueva fecha de culminación contractual el 4 de abril de 2016;

Que, mediante asiento N° 404 del cuaderno de obra de fecha 5 de febrero de 2016, el Residente de obra dejó constancia de lo siguiente:



JMR

[...]

Reiteramos a la Supervisión que hasta la fecha la Entidad no hace entrega de los documentos que sustentan la factibilidad eléctrica y detalles constructivos para el sistema de media tensión, solicitada a través de diferentes asientos en el C.O. como son: Asiento N° 047, 155, 157, 159, 161, 176, 376, 378, 380, 382, 384, 386, 388, 390, 392, 394, 396, 400, 402.

Manifestamos que es obligación de la Entidad contar con éste documento desde la etapa de Pre-Inversión; en consecuencia es de su absoluta responsabilidad.

Se recuerda a la Supervisión que el trámite de estos documentos según lo estipula el Art. 153° "Responsabilidad de la Entidad" del RLCE, debe ser gestionado por el propietario o entidad (FONDEPES) y alcanzada al contratista para su inmediata implementación en obra.

En consecuencia la falta de los documentos de factibilidad eléctrica y detalles impide realizar trabajos en el frente de media tensión, lo que origina que se configure causal para solicitar ampliación de plazo, según lo tipificado en los Art. 196°, 200° (numeral 1) y 201° del RLCE.

[...]” (Sic)

Que, asimismo, el Asiento N° 416 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de febrero de 2016, el Residente dejó constancia de lo siguiente:



[.....]

Reiteramos a la Supervisión que hasta la fecha la entidad no hace entrega de los documentos que sustentan la factibilidad eléctrica y detalles constructivos para el sistema de media tensión, solicitada a través de diferentes asientos en el C.O. como son: Asiento N° 047, 155, 157, 159, 161, 176, 376, 378, 380, 382, 384, 386, 388, 390, 392, 394, 396, 400, 402, 404, 406, 408, 410, 412, 414.

Manifestamos que es obligación de la entidad contar con éste documento desde la etapa de Pre-Inversión; en consecuencia es de su absoluta responsabilidad.

Se recuerda a la Supervisión que el trámite de estos documentos según lo estipula el Art. 153° "Responsabilidad de la Entidad" del RLCE, debe ser gestionado por el propietario o entidad (FONDEPES) y alcanzada al contratista para su inmediata ejecución en obra.

En consecuencia la falta de los documentos de factibilidad eléctrica y detalles impide realizar trabajos en el frente de media tensión, lo que origina que se configure causal para solicitar ampliación de plazo, según lo tipificado en los Artículos 196°, 200° (numeral 1) y 201° del RLCE.

[...]”.



Que, mediante Carta N° 010-2016-CT, recibida por el CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA el 5 de marzo de 2016, el CONSORCIO TACNA presentó una solicitud de ampliación de plazo parcial por 25 días calendario que se encuentra sustentada, en el documento que se anexa denominado "Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 13", que a su vez contienen diversos instrumentos, cuya finalidad es sustentar la indicada petición "[...] es requerido para ejecutar aquellas partidas relacionadas con la implementación del sistema de media tensión y así poder cumplir con las metas señaladas en el proyecto";

Que, mediante Carta N° 169-2016-CIH/C recibida el 9 de marzo de 2016, el CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA se pronuncia favorablemente sobre el pedido de ampliación plazo formulado por el CONSORCIO TACNA, manifestando que ésta se genera a consecuencia del atraso en la ejecución de partidas críticas contractuales debido a la falta de documentos que otorgan la factibilidad eléctrica así como detalles para la implementación del sistema de media tensión en la obra. Sin embargo, en la parte final de su informe advierte que: "En este caso las ampliaciones N°12 y N° 13 correspondan a un mismo periodo parcial, Por tanto debe aprobarse una de las dos ampliaciones sea la N° 12 o la N° 13";



Que, mediante Informe N° 029-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl del 22 de marzo del 2016, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola en su calidad de área usuaria, emite opinión técnica detallando las ampliaciones de plazo previamente autorizadas a lo largo del contrato, concluyendo que: "El Residente de Obra [...] a través del Asiento N°404 y 416 indica que la ampliación de plazo se ha generado por la falta de documentos que otorguen la factibilidad del suministro eléctrico del sistema de media tensión y detalles para su ejecución". Asimismo, precisa que: "[...] El Contratista Ejecutor: Consorcio Tacna ha solicitado al mismo tiempo (02) dos Ampliaciones de Plazo Parcial N°12 y N°13, ambas ampliaciones se ven afectados en el mismo periodo de tiempo (25 días calendario), cuantificados entre el 5 y 29 de febrero de 2016, los términos de las ampliaciones parciales son idénticos (Inicio: 10.03.2016 – Fin: 04.04.2016) [...]", recomendando además: "[.....] denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°13, por corresponder a un mismo periodo de tiempo parcial solicitado y a un



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 040 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 23 MAR 2016

mismo periodo de afectación de la ruta crítica, con relación a la Ampliación de Plazo Parcial N° 12 que con RSG N°037-2016 del 22 de marzo de 2016 se acogió, otorgándole un plazo de 25 días calendario”.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 144-2016-FONDEPES/OGAJ del 22 de marzo de 2016, concluye que el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna”*, debe ser denegado por cuanto el periodo de afectación de la ruta crítica corresponde al mismo periodo de afectación que determinó la aprobación del pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, por veinticinco (25) días calendario, a través de la Resolución de Secretaria General N° 037-2016-FONDEPES/SG del 22 de marzo de 2016, ello en atención al sustento técnico emitido por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

Que, desde el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de Inalterabilidad del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que “[...] los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes [...]”; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, La Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), dispone que *“el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”*; a su vez al desarrollar reglamentariamente esta disposición el artículo 200° del reglamento establece las causales que han de sustentar toda ampliación de plazo bajo la siguiente redacción:

“Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”*

Que, por su parte estando regladas las causales, el artículo 201º del reglamento ha establecido el procedimiento a seguir para resolver toda solicitud de ampliación de plazo en contratos de obra del siguiente modo:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicio informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Quando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo período de tiempo sea este parcial o total.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT- CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. (...)." (El sombreado y subrayado es nuestro).

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado en su calidad de organismo técnico especializado en el ámbito de la contratación estatal ha destacado, en reiteradas opiniones, la importancia de contar con los elementos que verifiquen la procedencia del pedido de ampliación de plazo formulado, así como la existencia de los hechos que lo sustentan, en ese sentido la OPINION N° 027-2012/DTN señala lo siguiente:

"En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

- Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Debe de sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.
- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.
- Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma."

Que en armonía con las exigencias señaladas en la normativa para la procedencia y tramitación de las ampliaciones de plazo, así como con la opinión reseñada se puede apreciar en los antecedentes los siguientes:

- Mediante Asientos N° 404 y 416 del cuaderno de obra, de fechas 5 y 29 de febrero de 2016, se identifica el hecho generador de la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 al Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA. Cabe señalar que el Residente de Obra no acredita el término del hecho invocado al no contar con los documentos que otorgan la factibilidad del suministro eléctrico del sistema de media tensión y detalles de su ejecución.
- Con la Carta N° 010-2016-CT el CONSORCIO TACNA solicita la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 13, a consecuencia del atraso en la ejecución de partidas críticas contractuales debido a la falta de documentos que otorgan la factibilidad eléctrica así como detalles para la implementación del sistema de media tensión en la obra. Del mismo modo, en el documento anexo denominado "Expediente Técnico" se identifica como causal compatible con el hecho generador descrito, a la regulada en el



L. VASQUEZ



F. PANTA





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 040 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 23 MAR 2016

inciso 1 del artículo 200 del reglamento ("1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.").

- Mediante Informe N° 017-2016-CIH-J,S/WOP el CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA, en cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias y contractuales evalúa la petición formulada por el contratista y sus fundamentos a fin de verificar objetivamente que los atrasos afectaran la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como la necesidad del plazo adicional solicitado, pronunciándose favorablemente por el pedido de ampliación de plazo parcial, considerando que esta se genera a consecuencia del atraso en la ejecución de partidas críticas contractuales debido a la falta de documentación que otorgue la factibilidad eléctrica así como detalles para la implementación del sistema de media tensión en la obra. Sin embargo, en la parte final de su informe hace referencia al pedido de ampliación de plazo parcial N° 12, solicitado por el CONSORCIO TACNA, indicando lo siguiente: "En este caso las ampliaciones N° 12 y N° 13 correspondan a un mismo periodo parcial, Por tanto debe aprobarse una de las dos ampliaciones sea la N° 12 o la N° 13". (Sic).
- Respecto al sustento técnico, mediante Informe N° 029-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl del 22 de marzo de 2016, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES, en su calidad de área técnica, se aparta de los criterios objetivos evaluados por el supervisor, destacando que:

[...]

El Contratista no ha cuantificado su pretensión de los 25 días calendario dentro de su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°13, por no tener fecha cierta de los documentos de la factibilidad del sistema de media tensión y detalles para su ejecución, por lo tanto se considera causal abierta y se considera dicha Ampliación de Plazo Parcial N°13.

Además, es pertinente mencionar que la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N°13, está dentro del periodo que corresponde del 05.02.2016 al 29.02.2016. el mismo periodo que solicitó en la Ampliación de Plazo Parcial N°12". (Sic).

Por otro lado, se indica en el citado informe que:

"Considerando que el petitorio del Consorcio Tacna mediante la Carta N°010-2016-CT, además sustentada con su JUSTIFICACION TECNICA que su petitorio de Ampliación de Plazo Parcial N°13, ES GENERADO POR LA FALTA DE DOCUMENTOS QUE OTORGUEN LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN Y DETALLES PARA SU EJECUCIÓN, anotado en el cuaderno de obra, Asiento N°404 y 416 que resume los otros asientos.

El Contratista Ejecutor habiendo solicitado paralelamente (02) dos Ampliaciones de Plazo Parcial N°12 y N°13, ambas ampliaciones se ven afectados en el mismo periodo de tiempo (25 días calendario), los términos de las ampliaciones parciales son idénticos (Inicio: 10.03.2016 – Fin: 04.04.2016); además, se debe indicar que tanto la solicitud de ampliación de plazo N° 12 y la N° 13, se sustentan en hechos distintos, estos cuentan con el mismo periodo de afectación de la ruta crítica, el mismo que se encuentra reflejado entre los asientos 404 (05/02/2016) y el asiento 416 (29/02/2016) del cuaderno de obra.

Según el Art. 201° del RLCE, que dice:

"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total."

Asimismo, se informa que la Resolución con la que se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N°12, es la RSG N° 037-2016 del 22 de marzo de 2016.

[..] (Sic)



L. VASQUEZ



F. PANTA



JMR

Finalmente, respecto de la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 13, la DIGENIPAA, recomendó lo siguiente:

V. RECOMENDACIONES

1. Por lo expuesto, el suscrito recomienda **denegar** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°13, por corresponder a un mismo periodo de tiempo parcial solicitado, con relación a la Ampliación de Plazo Parcial N°12 que con RSG N°037-2016 del 22 de marzo de 2016 se acogió, otorgándole un plazo de 25 días calendario.
2. Se debe tener en cuenta que según el segundo párrafo del Art. 201° del RLCE, el plazo para que la Entidad emita resolución y la respectiva notificación sobre dicha Ampliación de Plazo Parcial N°13, será en máximo catorce (14) días, plazo que vence el día 23.03.2016. (Sic)

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en merito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniegue la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de la función establecida en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la ampliación de plazo parcial N° 13, por 25 días calendario, formulada por el CONSORCIO TACNA, contratista ejecutor del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA correspondiente a la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al ejecutor CONSORCIO TACNA y al supervisor CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para su conocimiento.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 15 días calendario posteriores a la recepción de la presente, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por la demora u omisión en la tramitación y entrega de la factibilidad del suministro eléctrico del sistema de media tensión y detalles para su ejecución, para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario, en atención, que de no haberse aprobado las Ampliaciones de Plazo Parcial N° 10 y N° 12 por el mismo período de afectación de ruta crítica, se hubiera generado la aprobación de las Ampliaciones de Plazo Parcial N° 11 y N° 13 de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna". Del mismo modo, corresponderá a la citada Dirección General, determinar la existencia del daño o perjuicio al FONDEPES, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.



L. VASQUEZ



R. BARRANTA



JMR

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 040 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 23 MAR 2016

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Lucy Vasquez Vincés
LUCY VASQUEZ VINCÉS
Secretaria General